

AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 11.02.2022 DEL AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de abastecimiento agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se transcribe íntegramente el contenido del acuerdo:

“7º.- INCREMENTO DE LAS TARIFAS A SATISFACER POR LOS USUARIOS DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO A LA CONCESIONARIA FCC AQUALIA, S.A., PARA COMPENSAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO QUE SUPONE LA ASUNCIÓN POR LA MISMA DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO, NECESARIAS POR EL PASO DEL TIEMPO.

Seguidamente, se da cuenta a la Corporación del Acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en Sesión de fecha 4 de enero de 2022, que dice así:

“PROPUESTA DE AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA AL AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO PARA LA RENOVACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

D. Juan Carlos Rey Fraile, provisto de N.I.F n.º 00798710N, en nombre y representación de la sociedad FCC AQUALIA S.A. (antes denominada AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A.) con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Federico Salmón, 13, 3º planta y dirección de correo electrónico habilitado al efecto notifica@fcc.es, obrando en su calidad de apoderado de la misma, ante el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO**, comparezco y como mejor proceda, **DIGO:**

ANTECEDENTES

I. La sociedad FCC AQUALIA, S.A. es la actual empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio, en virtud del contrato suscrito entre las partes con fecha de 2 de enero de 1995, por un periodo de dos años prorrogables por misma duración, hasta un periodo máximo de 50 años; encontrándose en la actualidad prorrogado.

II. Que en cumplimiento de las funciones encomendadas a esta sociedad concesionaria por el Pliego de Condiciones que rige el presente contrato, durante las labores de mantenimiento y conservación de las instalaciones del servicio municipal de abastecimiento que se pusieron a su disposición, se ha podido comprobar como en la actualidad un porcentaje muy alto de la red de abastecimiento del municipio de Casasimarro son tuberías de fibrocemento, las cuales dada la antigüedad con la que cuenta, en algunos casos superior a los 50 años, se encuentran muy deterioradas.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una red muy envejecida y frágil al cambio tanto de presiones como movimientos del terreno, a fecha de hoy se están detectando deficiencias en el sistema de abastecimiento de Casasimarro que impiden satisfacer de forma eficiente las necesidades de los vecinos y que, además, compromete el futuro desarrollo de la zona.

Detectado el principal problema del sistema de abastecimiento del municipio, dado que gran parte de la red existente se encuentra obsoleta, no solo por su antigüedad, sino también debido a las características de los materiales que la forman (fibrocemento), provocan numerosas averías de forma continua, lo que supone una pérdida muy considerable de agua, lo que se acentúa con motivo del aumento de presión para mejorar el suministro a los vecinos del municipio.

Por todo ello, se advierte la necesidad de renovación de la red de abastecimiento del municipio, lo que supone una mejora urgente del sistema de tuberías a fin de resolver los problemas que en la actualidad existen, comenzando por aquellas redes cuyo estado de antigüedad y deterioro sean más importantes; en concreto estas mejoras se centran en los aspectos fundamentales que debe cumplir el sistema de abastecimiento de agua potable, como es la de mejorar la presión de la red y evitar pérdidas innecesarias de agua en la red de distribución de Casasimarro.

Asimismo, al igual que la red de abastecimiento municipal, se ha podido comprobar el estado de antigüedad y obsolescencia de las acometidas domiciliarias existentes en el municipio de Casasimarro, motivos por los que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, procede eliminarse todas las acometidas de hierro galvanizado y plomo que aún se localizan en este municipio.

III. Recogido lo anterior, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 8 del Pliego de Cláusulas Técnicas y Administrativas que rigen la concesión, por cuanto en el referido precepto se recogen los derechos y obligaciones de las partes.

En este sentido, resultan entre otras obligaciones del concesionario (art.8), las siguientes:

"1) La prestación del servicio público de abastecimiento de agua a domicilio, con sujeción a las normas y **disposiciones que dicten los órganos municipales en materia de su competencia.**

[...]

4) El mantenimiento de las instalaciones del servicio municipal que se ponen a su disposición, haciéndose responsable del buen funcionamiento y conservación de las mismas, siendo de su exclusiva cuenta y cargo los gastos que tal obligación comporta (personal, gastos sociales, suministro de energía eléctrica, materiales, reparaciones...etc). "

Por su parte, resulta destacable resaltar los siguientes derechos y obligaciones del Ayuntamiento (Art. 8.):

"Derechos del Ayuntamiento:

1) **Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionase directamente el servicio, las modificaciones en el concesionario que aconsejara el interés público."**

Obligaciones del Ayuntamiento:

1) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2) Mantener el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato, para lo cual:

a) **Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenará introducir en el servicio y que incrementasen los costes o disminuyera la retribución."**

En consecuencia, procede una urgente y necesaria actuación por parte del Ayuntamiento a fin de acometer obras de renovación, sustitución y mejora de la red de Abastecimiento del municipio de Casasimarro, en aras del interés general y mejora del Servicio de abastecimiento, dado que tales actuaciones no se hallan recogidas en el Pliego de condiciones, excediendo de las obligaciones del concesionario.

IV. Del mismo modo, procede informar que FCC AQUALIA, S.A. estaría en disposición de ejecutar y financiar dichas actuaciones de forma inmediata, consistente en la ejecución de las siguientes obras:

- Ejecución de obras renovación de redes de abastecimiento por un importe de ejecución por contrata de 200.000,00 €, a consensuar de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de Casasimarro y FCC AQUALIA, S.A.
- La ejecución de estas obras empezaría inmediatamente una vez aprobada la propuesta y la duración sería de 2 años.
- Subida de tarifas del 19,95% para financiar parte de la obra así como regularizar los incrementos muy por encima del IPC, en personal, periodo 2.017-2.021 con un 36,38% y de energía eléctrica del 34,9%.

	Tarifa actual (2.018)	Tarifa propuesta 2.022
Cuota de Servicio:	4,06 €/ab/trim.	4,87 €/ab/trim.
Cuota variable:		
I.- Abonados domésticos:		
Bloq. nº1 0 – 25 m ³ /trim.	0,3353 €/m ³	0,4022 €/m ³
Bloq. nº2 Excesos	0,5781 €/m ³	0,6934 €/m ³

Si bien, como consecuencia de la ejecución urgente a su interés, se vendría a provocar en la sociedad concesionaria FCC Aqualia, S.A., un desequilibrio económico en la concesión (a pesar del incremento tarifario propuesto) y que de conformidad con lo establecido en el artículo 8, el Ayuntamiento estaría obligado a mantener el equilibrio económico del contrato. Llegados a este punto, procede destacar, que, de acuerdo con amplia jurisprudencia y dictámenes de juntas Consultivas, una de las opciones contempladas para el restablecimiento del equilibrio financiero en la concesión de servicios es el aumento del plazo concesional, especialmente cuando ya está prevista la prórroga en el propio contrato.

Así, resulta importante recalcar pronunciamientos como los recogidos en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de mayo de 2005, donde se viene a destacar lo siguiente:

"... parece más conveniente que sea la propia empresa que lo venía prestando, la que haga frente a las reformas que en el servicio, que ya prestaba, se han ido produciendo, las que se han hecho necesarias por las reformas legales

y las que sean concordantes con ellas y hayan surgido a lo largo del tiempo de vigencia del contrato, sin olvidar que las razones de oportunidad corresponde valorarlas al Ayuntamiento, teniendo en cuenta además que la concesión, según doctrina de esta Sala, sentencia de 2 de diciembre de 1998 (RJ 9451), está dominada por un criterio fundamental, mantener la continuidad de la prestación del servicio”.

“[...] sobre la prórroga del plazo del contrato, pues, de una parte, tanto esta Sala del Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de febrero de 1998 (RJ 1998, 1412) , como en el informe del Consejo de Estado de 4 de febrero de 1999, **SE ADMITE LA POSIBILIDAD DE LA PRORROGA COMO MEDIDA COMPENSATORIA RESPECTO A LOS DESEQUILIBRIOS ECONÓMICOS QUE SE PRODUZCAN AL CONCESIONARIO POR INVERSIONES; [...]**”.

A mayor abundamiento, durante la presente concesión, ya se cuenta incluso con un antecedente administrativo anterior, más concretamente nos referimos a la prórroga acordada en el año 2000 por 10 años.

V. En este sentido, a tenor de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones que regula la presente concesión, se ha de estar a lo recogido en su artículo 3:

“La concesión tendrá una duración de dos años, contados a partir de la fecha en la que el licitador seleccionado inicie la prestación, **PRORROGABLE POR TÁCITA RECONDUCCIÓN Y POR EL MISMO PLAZO, HASTA EL MÁXIMO LEGAL PERMITIDO DE 50 AÑOS**, siempre que ninguna de las partes lo denuncie expresamente con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento.”

En consecuencia, con cuanto antecede y advirtiéndose la posibilidad de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, mediante la adopción de la prórroga del contrato, al término de la presente prórroga actual, quedarían hasta 11 periodos de prórroga de 2 años, para que se pudiese alcanzar la duración máxima establecida contractualmente.

Que, en virtud de las obras a ejecutar, FCC AQUALIA, S.A. se establece a continuación un cuadro de inversión, con el que amortizar el importe por el que se valoran las mismas y para lo que resultaría necesario un periodo de 22 años a contar desde la finalización de la presente prórroga, el día 5 de enero de 2023.

Dado que el artículo 3º del Pliego de Condiciones, establece expresamente la posibilidad de prorrogar por mismos periodos de duración del contrato, hasta un máximo de 50 años, en el presente caso, no cabría inconveniente a que se aprobara una prórroga de 22 años, por periodos de dos, por cuanto no se superaría la duración máxima establecida contractualmente.

Qué duda cabe, que podría existir la posibilidad de que este Ayuntamiento no quisiera continuar la prórroga del contrato durante dicho periodo y quisiera interrumpir el periodo máximo a prorrogar, a la finalización de cada una de ellas.

En ese caso, de producirse dicha interrupción anticipada, teniendo en cuenta las anualidades pendientes hasta el 5 de enero de 2045, el Ayuntamiento abonaría a la concesionaria el capital pendiente de amortizar, conforme al cuadro que a continuación se desglosa:

AMORTIZACIÓN PLAN INVERSIONES CASASIMARRO			
periodo	año	capital amortizado AÑO	capital pendiente de amortizar
		Importe ejecutado	200.000,00 €
	05-ene-22		200.000,00 €
1	ene-23	-5.508,69 €	194.491,31 €
2	ene-24	-5.725,18 €	188.766,12 €
3	ene-25	-5.950,18 €	182.815,94 €
4	ene-26	-6.184,02 €	176.631,92 €
5	ene-27	-6.427,05 €	170.204,86 €
6	ene-28	-6.679,63 €	163.525,23 €
7	ene-29	-6.942,14 €	156.583,09 €
8	ene-30	-7.214,96 €	149.368,12 €
9	ene-31	-7.498,51 €	141.869,61 €
10	ene-32	-7.793,20 €	134.076,41 €
11	ene-33	-8.099,47 €	125.976,94 €
12	ene-34	-8.417,78 €	117.559,17 €
13	ene-35	-8.748,59 €	108.810,57 €

14	ene-36	-9.092,41 €	99.718,17 €
15	ene-37	-9.449,74 €	90.268,43 €
16	ene-38	-9.821,11 €	80.447,32 €
17	ene-39	-10.207,08 €	70.240,24 €
18	ene-40	-10.608,21 €	59.632,03 €
19	ene-41	-11.025,11 €	48.606,92 €
20	ene-42	-11.458,39 €	37.148,53 €
21	ene-43	-11.908,70 €	25.239,83 €
22	ene-44	-12.376,71 €	12.863,11 €
23	05-ene.-45	-12.863,11 €	0,00 €

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASASIMARRO: que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, lo una al expediente de su razón y en mérito a las necesidades y urgentes actuaciones que se precisan en el Sistema de Abastecimiento de agua potable del municipio, se interesa que se acuerde la toma de medidas consistentes en la actualización de las tarifas solicitadas y en la ejecución de las obras descritas a ejecutar por esta sociedad en forma y modo interesadas.

En Casasimarro, a 04 de noviembre de 2021.

Juan Carlos Rey Fraile

Apoderado de FCC AQUALIA, S.A."

La Comisión queda enterada, y acuerda, con el voto a favor de los Sres. Concejales D^a. María Pilar Artiaga Pérez, D^a. Ester Navarro Cuesta, D. Ángel Sahuquillo Zamora, y el del Sr. Presidente de la Comisión, D. Óscar Pinar Leal, y la abstención de la Sr. Concejala, D^a. Fátima García Sahuquillo, proponer al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO. Suscribir la prórroga del contrato de Concesión del Servicio público de abastecimiento de agua a domicilio a favor de la concesionaria FCC AQUALIA S.A., por un plazo de dos años, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige en contrato, con el incremento de las tarifas en las cuantías propuestas, y a cambio de la ejecución por su cuenta de las obras de renovación de redes de abastecimiento necesarias, consistentes en diversas deficiencias en el sistema de abastecimiento de Casasimarro que impiden satisfacer de forma eficiente las necesidades de los vecinos y que comprenden mejorar la presión de la red y evitar pérdidas innecesarias de agua en la red de distribución mencionada.

SEGUNDO. Notificar a la concesionaria FCC AQUALIA S.A. la aprobación de la prórroga, con indicación de los recursos pertinentes".

Interviene el Sr. Concejala D. José Antonio Mondéjar manifestando su opinión contraria a la firma de esta propuesta, ya que la obligación se extiende a 24 años, estando sujetos durante dicho periodo a que la concesión la lleve FCC Aqualia S.A.

Interviene el Sr. Alcalde Presidente D. Juan Sahuquillo García, destacando que las prórrogas son de dos en dos años, pudiendo el Ayuntamiento puede desistir del contrato en cualquier momento, devolviendo el dinero indicado en la tabla de amortización expuesta en la propuesta de la empresa.

Y tras una breve deliberación, se acuerda en votación ordinaria, por mayoría absoluta, con el voto a favor de los Sres. Concejales, D^a. María Pilar Artiaga Pérez, D. Oscar Pinar Leal, D^a. Ester Navarro Cuesta, D. Ángel Sahuquillo Zamora, D. Antonio Sáiz Leal, y el del Sr. Alcalde, D. Juan Sahuquillo García, y el voto en contra de los Sres. Concejales D^a Fátima García Sahuquillo, D. José Antonio Mondéjar Sahuquillo y el de la Sra. Concejala D^a. Adela Garrido Fernández, aprobar el Acuerdo de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, adoptado en Sesión de fecha 7 de febrero de 2022, en la forma en que ha sido redactado.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casasimarro, firmado y fecha al margen

EL ALCALDE.- Juan Sahuquillo García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE